

# Poder Judicial de la Nación

ZAPPONI RAUL S/ QUIEBRA (INDIRECTA)

Juzgado N° 10 - Secretaría N° 20. *fc*

*Buenos Aires, mayo 29 de 2012.-*

*1. El fallido pidió se declare la cesación de la inhabilitación dispuesta en el auto de quiebra, con fundamento en el cumplimiento del plazo respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la L.C.Q.: 236.*

*Asimismo, solicitó el levantamiento de la inhibición general de bienes y el cese de la interdicción de salida del país (fs. 1.344).*

*2. El síndico indicó en un primer momento que en forma previa debía acompañarse certificado de reincidencia penal (fs. 1.392).*

*3.1. Frente al requerimiento sindical, el deudor adjuntó la certificación que luce en fs. 1.397.*

*3.2. Informó, además, que el síndico no había contestado la vista conferida en fs. 1.377, mediante la cual se ponía en conocimiento del auxiliar que la acreedora Adriana María Ratto había efectuado un depósito a su nombre en los autos "Benozzo Ricardo c/ Ratto Adriana María s/ ordinario" por la suma de \$ 6.750 en concepto de honorarios e intereses.*

*En dicho contexto, peticionó que se distribuyan los fondos, ordenándose giro a su favor de acuerdo a los porcentuales de ley.*

*4.1. El funcionario concursal prestó conformidad al pedido de rehabilitación, teniendo en cuenta a tal fin cuanto surge del certificado de reincidencia acompañado por el fallido.*

*4.2. Empero, en cuanto a la restante cuestión planteada, dijo que se presentó en el expediente "Benozzo Ricardo c/ Ratto Adriana María s/ ordinario", solicitando la transferencia de las sumas depositadas en dichas actuaciones a la cuenta de esta quiebra, en tanto consideró que se trataban de importes sujetos a desapoderamiento.*

*5.1. Conforme se desprende de los presentes obrados, y de conformidad con lo dispuesto por la L.C.Q.: 103 y 236, con fecha 22.08.2011 cesó en forma automática la interdicción de salida del país del fallido y con fecha 18.03.2012 cesó de pleno derecho la inhabilitación dispuesta sobre el mismo (fs. 569 vta.: 7 y 8).*

*Por ello, en atención al estado en que se encuentra el presente trámite, teniendo en cuenta la conformidad prestada por el síndico y no pesando sobre el fallido inhabilitación especial por causa penal (ver certificado de fs. 1.397), lo peticionado respecto de tales medidas tendrá favorable acogida.*

*5.2. En cuanto a la inhibición general de bienes, señálase que la rehabilitación del fallido provoca el cese de los efectos personales del estado falencial pero no altera aquéllos de índole patrimonial, en lo que concierne a los bienes habidos hasta tal oportunidad, mientras no opere la conclusión del concurso por alguna de las vías previstas por la ley.*

*Por tanto si, como en el caso, no ha concluido la quiebra, debe mantenerse la inhibición general de bienes dispuesta en el decreto de falencia (véase en tal sentido, dictamen fiscal n° 85.404 in re: "Sviatschi, Miguel s/ quiebra s/ incidente de apelación por Sviatschi", CNCom. "D", 15.03.01, L.L. 10.8.01, F° 102.438).*

USO OFICIAL

5.3. *En punto al destino de los fondos depositados en el juicio ordinario denunciado, se advierte que no existen en autos elementos suficientes como para determinar si se encuentran comprendidos en la casuística de la L.C.Q.: 107 y 108.*

*En tal virtud, cabrá ordenar la transferencia de tales sumas a esta causa y la remisión del expediente a esta sede, cumplido lo cual se analizará el planteado formulado por el fallido a su respecto.*

6. *Por lo expuesto:*

(a) *Levántase la interdicción de salida del país y la inhabilitación que pesan sobre el fallido. Comuníquese a los organismos pertinentes, a cuyo fin, líbrense los despachos del caso, de corresponder en los términos de la ley 22.172.*

(b) *Desestímase el levantamiento de la inhibición general de bienes peticionado.*

(c) *Líbrese oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 19 Secretaría N° 38, para que en primer lugar se transfiera la suma de \$ 6.750 depositada a nombre del fallido en los autos "Benozzo Ricardo c/ Ratto Adriana María s/ ordinario", al Banco de la Ciudad de Buenos Aires -sucursal Tribunales- a una cuenta a abrirse a nombre del Suscripto y como perteneciente a estas actuaciones y, cumplido ello, se remitan tales actuaciones a este Juzgado y Secretaría "ad effectum videndi".*

*Queda a cargo del funcionario concursal la confección y posterior diligenciamiento de la pieza "supra" ordenada, debiendo presentar, dentro de las 48 horas de notificado, el proyecto a confronte y retirarlo inmediatamente de firmado por el suscripto y acreditar su diligenciamiento dentro de las 24 hs. posteriores.*

(d) *Notifíquese por Secretaría al síndico y al fallido.-*

**HECTOR OSVALDO CHOMER  
JUEZ**